



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 27 de OCTUBRE del 2015.



VISTOS: La Hoja de Registro y Seguimiento N° 11909 de fecha 23 de octubre de 2015; el Informe N° 787-2015-OL-OGA/INEN de fecha 26 de Octubre de 2015, emitido por la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina de Logística; la Hoja de Registros y Seguimiento N° 6347-2015-OGA de fecha 26 de octubre de 2015 y el Informe N° 355-2015-OAJ/INEN de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, el artículo 6° (último párrafo) del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873 **[en adelante LA LEY]**; señala que: "(...) Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento";

Que, por su parte el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF **[en adelante EL REGLAMENTO]**, da cuenta del mecanismo denominado: "Proceso de Selección por Encargo", precisando que: "Por razones económicas o de especialidad en el objeto de la convocatoria, una Entidad podrá encargar a otra Entidad pública o privada, nacional o internacional u organismos internacionales, mediante convenio interinstitucional, la realización del proceso de selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios y obras, previo informe técnico legal que sustente la necesidad y viabilidad del Encargo, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad. La aprobación del Expediente de Contratación y de las Bases será competencia de la Entidad encargante";

Que, el inciso 2 del artículo 89° de EL REGLAMENTO, establece que: "(...) 2. Para adoptar la decisión de encargo y para designar al organismo internacional se debe contar previamente con: a) Informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación





objeto del encargo y b) Informe de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio;



Que, a su turno, el inciso 4 del mismo artículo, dispone que: "La Entidad encargante celebrará un convenio con el organismo encargado, el que deberá ser específico y concreto para cada proceso de contratación encargado. Cada convenio detallará las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes";



Que, mediante Resolución Jefatural N° 409-2015-J/INEN de fecha 07 de octubre de 2015, se resuelve, entre otros: "APROBAR el encargo a favor de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), a efectos que realice los "procesos de selección" tendientes a seleccionar a la(s) empresa(s) contratista(s), que ejecutarán: la elaboración de los expedientes técnicos, la ejecución de obra, equipamiento y la supervisión; vistos como componentes integrantes del Proyecto de Inversión SNIP N° 143957: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", de acuerdo a lo señalado en el Apéndice I de la propuesta remitida por dicho organismo internacional", además de: "AUTORIZAR la suscripción del (los) convenio(s) interinstitucional(es) respectivo(s), a celebrarse entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), con el objeto de ejecutar -de forma correcta y oportuna- el encargo efectuado, los mismos que serán aprobados en la forma y estilo de ley";



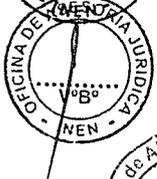
Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), solicita que, en mérito al convenio suscrito, se inicien las gestiones correspondientes a los acuerdos allí establecidos; y la Dirección Ejecutiva (e) de la Oficina de Logística, remite el informe final referido a la implementación de las acciones correspondientes a la aprobación del encargo a favor de la precitada Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), en virtud de la disposición contenida en la Resolución Jefatural N° 409-2015-J/INEN de fecha 07 de octubre de 2015;



Que, tras la emisión de dicho acto resolutivo, se verifica que el acuerdo de voluntades, plasmado a través del Convenio de Encargo, ha sido autorizado y suscrito con fecha 07 de octubre de 2015, lo cual ha sido ratificado a través del Oficio UNOPS/PER/PROY/125715-C de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS); precisándose que la aprobación de dicho convenio surte efectos a partir de dicha fecha; sin perjuicio de aclarar que la autorización para la suscripción y la correspondiente aprobación, alcanza no solo al convenio suscrito, sino también a posibles adendas al convenio principal, los cuales se puedan generar con posterioridad, tras la ejecución de las obligaciones a las que se contrae el referido convenio y siempre que coadyuven al cumplimiento del objeto del mismo, pues resulta ser una consecuencia implícita del precitado acuerdo de voluntades, resultando inoficioso que por cada adenda se instituya un procedimiento similar, ya que ello contravendría los principios de celeridad y simplicidad previstos en el artículo IV -inc. 1.9 y 1.13, respectivamente- del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General);



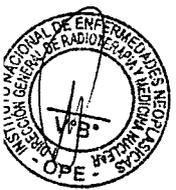
En consecuencia, corresponde precisar que el Convenio de Encargo entre UNOPS y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para la realización de los procesos de selección tendientes a ejecutar el Proyecto de Inversión con Código SNIP N° 143957: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", se encuentra suscrito desde el 07 de octubre de 2015, por lo que corresponde autorizar el inicio de los actos tendientes a ejecutar de forma correcta y oportuna las obligaciones pactadas en dicho convenio, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo





SEGUNDO y TERCERO de la Resolución Jefatural 409-2015-J/INEN de fecha 07 de octubre de 2015;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, del Director General de la Dirección de Control del Cáncer, de la Directora General de la Dirección de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, del Director General de la Dirección de Medicina, del Director General de la Dirección de Cirugía, del Director General de la Dirección de Radioterapia, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades que le confiere el literal x) del Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN); conforme a las atribuciones previstas en la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y estando a lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio de Encargo entre UNOPS y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), para la realización de los procesos de selección tendientes a ejecutar el Proyecto de Inversión con Código SNIP N° 143957: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", con eficacia al 07 de octubre de 2015; autorizando a las unidades orgánicas correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en dicho convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la suscripción de las posibles adendas al convenio principal, las cuales se puedan generar con posterioridad, tras la ejecución de las obligaciones a las que se contrae el referido convenio y siempre que coadyuven al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se dejen sin efecto las siguientes disposiciones: a) Resolución Jefatural N° 577-2014-J/INEN de fecha 11 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 020-2014-INEN; b) Resolución Jefatural N° 181-2015-J/INEN de fecha 17 de abril de 2015, mediante la cual se recompuso el Comité Especial encargado de la Licitación Pública N° 020-2014-INEN y c) Resolución Jefatural N° 343-2015-J/INEN de fecha 27 de agosto de 2015, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del Concurso Público N° 001-2015-INEN y se designó a los miembro del Comité Especial encargado de conducir dicho proceso de selección; autorizando a la Oficina General de Administración para dar inicio a los actos correspondientes a la ejecución del proceso por encargo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, se proceda a publicar la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Dr. Julio Ehas Abugattas Saba
Jefe (e) Institucional



10

11

12



13

14

15